GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

ANEXO II - D.S. N° 23093

REGLAMENTO PARA EL INCREMENTO SALARIAL LAS ENTIDADES QUE NO FINANCIAN SUS GASTOS DE SERVICIOS PERSONALES CON RECURSOS DEL T.G.N.

ARTÍCULO 1.- (DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION) El presente Anexo tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por el Título II de este Decreto Supremo en lo relativo al procedimiento de aprobación de Masa Salarial, Escala Salarial y Planilla Presupuestaria de las entidades públicas, de economía mixta y del Sistema de Seguridad Social que financien sus gastos de servicios personales con recursos distintos a los del Tesoro General de la Nación.

<u>ARTÍCULO 2.-</u> (DEL PROCEDIMIENTO) Todas las entidades públicas comprendidas en el artículo que antecede, deberán observar el siguiente procedimiento:

- 1. Presentar a la Unidad de Administración no Financiera del Ministerio de Finanzas la solicitud de incremento salarial para su vigencia en el período salarial del primero de enero al 31 de diciembre de 1992, debidamente firmada por sus principales ejecutivos y acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Planilla Presupuestaria, Escala Salarial y Frecuencia salarial vigente a diciembre 1990, aprobada según D.S. 22468.
 - b) Planilla Presupuestaria, Escala Salarial y Frecuencia Salarial para enero 1991, aprobada según D. S. 22739.
 - c) Planilla Presupuestaria, Escala Salarial y Frecuencia Salarial del Personal Permanente, vigente a diciembre de 1991.
 - d) Planilla Presupuestaria, Escala Salarial y Frecuencia Salarial del Personal No Permanente, vigente a diciembre de 1991, la misma que deberá diferenciar al Personal No Permanente de Funcionamiento y al Personal de Inversión.
 - e) Planilla de Bono de Antiguedad, vigente a Diciembre de 1991, que contenga la siguiente información:
 - No. de Item
 - Apellidos y Nombres
 - Cargo
 - Tiempo de Antiguedad
 - Porcentaje de Antiguedad
 - Importe

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

- f) Planillas de pago de haberes correspondientes a los meses de diciembre 1990, enero y diciembre 1991.
- g) Comprobantes de egreso correspondientes a las planillas de pago a que hace mención el inciso f) anterior.
- h) Ejecución Presupuestaria totalizada de la Masa Salarial (Grupo 100 Servicios Personales), por meses, durante el período enero diciembre 1991.
- Distribución de la Masa Salarial proyectada para el período comprendido entre enero y diciembre 1992, respetando lo dispuesto en los artículos del Título II del presente Decreto Supremo.
- j) Planilla Presupuestaria, Escala Salarial y Frecuencia Salarial propuestas por la entidad, respetando lo dispuesto en los Artículos 7mo. y 12 avo. del presente Decreto.
- k) Flujo de Caja reflejando los egresos en efectivo en cada uno de los grupos presupuestarios de gastos y Estado de Resultados de la misma gestión de acuerdo a normas de Contablidad generalmente aceptadas.
- Resolución de CONEPLAN que aprueba el incremento dispuesto por el D.S. 22739 de 1ro. de marzo de 1991, incluida la distribución de masa y escala salariales.

Una vez evaluados los documentos anteriores, la Unidad de Administración no Financiera del Ministerio de Finanzas, previo visto bueno de la Subsecretaria de Programación de Operaciones del Ministerio de Finanzas remitirá al CONEPLAN el informe de incremento salarial para la emisión de la respectiva Resolución.

La Masa Salarial, Escala Salarial y Planilla Presupuestaria aprobadas por el CONEPLAN, la entidad deberá ejecutarlas en la forma y montos en que fueron autorizados.

ARTÍCULO 3.- (DE LA REGULARIZACION) Las entidades comprendidas en el artículo lro. del presente Anexo, que no hubieren logrado la correspondiente autorización del CONEPLAN o el Ministerio de Finanzas en aplicación del D.S. 22739 o Resolución del CONEPLAN 053/91, deberán presentar a la Unidad de Administración No Financiera del Ministerio de Finanzas, toda la documentación requerida para esté fin hasta el 15 de abril de 1992, a objeto de regularizar la masa salarial ejecutada durante la gestión 1991, sin perjuicio de las penalidades que establece el Art. 16avo del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 4.- (DE LAS DEFINICIONES)

a) Se entiende por masa salarial a todos los factores descritos en el Artículo 7mo.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

del presente Decreto Supremo.

- b) Se entiende por Planilla Presupuestaria, el resumen de la Planilla Salarial con las siguientes columnas de encabezamiento: Número de ítem, Nivel, Descripción del Cargo No. de casos, Haber Básico y Costo Total.
- c) Se entiende por Escala Salarial a la curva resultante de la aplicación de los diferentes montos de remuneración básica en los correspondientes niveles de la Planilla Presupuestaria, asignando las siguientes columnas : Nivel, No. de Casos, Haber Básico y Costo Total.
- d) Se entiende por Frecuencia Salarial al número de casos en cada nivel.
- e) Cada nivel de remuneración básica deberá contemplar un monto único, quedando prohibida la existencia de montos intermedios entre uno y otro nivel.

<u>ARTÍCULO 5.-</u> (DE LAS SANCIONES) Las entidades sujetas al presente reglamento y que contravengan a lo dipuesto por el mismo, se harán pasibles al congelamiento de Cuentas Bancarias.

Asímismo, los ejecutivos de las entidades señaladas en el artículo 4to. del presente Decreto quedan apercibidos de que la ejecución de la masa y escala salariales así como de la planilla presupuestaria, sin el réspectivo informe y la Resolución del CONEPLAN, constituirá uso indebido de fondos y se harán pasibles a lo prescrito para estos casos, por la Ley de Administración y Control Gubernamentales (Ley SAFCO)